**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 178 -2020-GR-APURIMAC/DR.ADM.**

**Abancay,** 18 DIC. 2020

**VISTO:**

El Informe Nº 08-2020-GR.APURIMAC/JLFR, de fecha 16 de diciembre del 2020, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 136-2020- GR-APURIMAC/DR.ADM, de fecha 19 octubre del 2020 y demás antecedentes que se aparejan;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los articulas 2º y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, habiéndose revisado la Resolución Directoral Regional Nº 136-2020-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 19 de octubre del 2020, que resuelve aperturar fondo Caja Chica para la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, se aprecia que en su **ARTICULO TERCERO. - AUTORIZA LA APERTURA** de fondo para Caja Chica según las necesidades y recursos disponibles para el Ejercicio Fiscal 2020 para la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Apurímac, de acuerdo a la Estructura Funcional Programática y Grupo Genérico de Gastos:

**PLIEGO** : 442 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

**UNIDAD EJECUTORA** : 0747 SEDE CENTRAL - REGIÓN APURIMAC

**FUENTE DE FINACIAMIENTO** : Recursos Determinados.

**TIPO DE OPERACIÓN** : "C" Caja Chica.

**TIPO DE RECURSO** : 22 Recursos Determinados.

**CORRELATIVO DE META** : **005** "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERONIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC".

Que, estando el contenido de los actuados en sede administrativa se tiene el Informe N° 08-2020-GRAP/JLFR de fecha 16 de diciembre del 2020, emitido por el Especialista administrativo donde advierte la incongruencia en el artículo Tercero de la parte resolutiva de la Resolución Directoral Regional Nº 136-2020-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 19 de octubre del 2020, respecto al clasificador y monto de la apertura de Caja Chica para la Sub Gerencia de Estudios Definitivos; para

WCT/DR.ADM
JLFR/EADM.

el Año Fiscal 2020, al Correlativo de Meta Nº 005-2020, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, por lo tanto, es imperativo y necesario que se realice la rectificación de dicho acto administrativo, teniendo en cuenta los dispositivos legales al caso; de acuerdo a la especifica de gasto siguiente:

| CLASIFICADOR | DESCRIPCION | Fte. Fto.: RD META: 05-2020 |
|---|---|---|
| 2.6.8.1.3.1 | Elaboración de expediente técnico | 3,000.00 |
| | **TOTAL S/.** | 3,000.00 |

Que, en relación a lo expuesto, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Artículo 212º, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores y establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo., en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto"; En uso de las facultades conferidas por el numeral 40.2 del artículo 40°, de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, así como la Resolución Ejecutiva Regional Nº 004-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 02 de Enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** el error material producido en Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N°136-2020-GR·APURIMAC/DR.ADM de fecha 19 de octubre del 2020, que resuelve establecer, el fondo para caja chica se aplicará a las específicas de gasto consideradas en el clasificador de gasto, monto y clasificador por fuente de financiamiento para el año 2020, para atender el requerimiento de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, respecto a los clasificadores, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

**DICE:**

**ARTICULO TERCERO**. – **ESTABLECER,** el fondo para caja chica se aplicará a las específicas de gasto consideradas en el clasificador de gasto y clasificado por fuente de financiamiento para el año 2020, siendo para el caso específico el siguiente:

| CLASIFICADOR | DESCRIPCION | Fte. Fto.: RD META: 05-2020 |
|---|---|---|
| 26.81.43 | Gasto por la contratación de servicios. | 1,200.00 |
| | **TOTAL S/.** | 1,200.00 |

WCT/DR.ADM
JLFR/EADM.

El monto máximo para cada pago no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, por cada adquisición, no siendo válido el fraccionamiento.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO TERCERO**. – **ESTABLECER, el** fondo para caja chica que se aplicará a las específicas de gasto consideradas en el clasificador de gasto y clasificador por fuente de financiamiento para el año 2020, siendo para el caso específico el siguiente:

| CLASIFICADOR | DESCRIPCION | Fte. Fto.: RD<br>META: 005-2020 |
|---|---|---|
| 2.6.8.1.3.1. | Elaboración de expediente técnico. | 3,000.00 |
| | **TOTAL S/.** | 3,000.00 |

El monto máximo para cada pago no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, por cada adquisición, no siendo válido el fraccionamiento.

**ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR** subsistentes e inalterable los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 136-2020-GR-APURIMAC/DR.ADM, de fecha 19 de octubre del 2020.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería para el proceso de la ejecución del gasto de fondo para Caja Chica y a los Sistemas Administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC · D.R. ADMINISTRACION · REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL · DIRECCION REGIONAL · ASESORIA JURIDICA · APURIMAC

**C.P.C WILFREDO CABALLERO TAYPE**
**ADMINISTRADOR**
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC · DIRECCION TESORERIA · APURIMAC

WCT/DR.ADM
JLFR/EADM.